



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. 1464 DEL 2006

**Por la cual se recupera y asigna numeración a la empresa  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP en tres departamentos.**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA  
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 5 a 8 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el Artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establecen que "Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente", y por otra parte, que la CRT asignará números a operadores legalmente habilitados que lo hayan solicitado.

Que de acuerdo con los artículos 7 y 8 del Decreto 25 de 2002, la CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, teniendo en cuenta que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones para ello.

74

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que mediante la Circular CRT 47, se reservaron los rangos de numeración para la prestación del servicio de TPBC a través de teléfonos públicos, en todos los Departamentos del país.

Que el artículo 13.2.1.4 de la Resolución CRT 087 de 1997, establece que los operadores a quienes les haya sido asignada numeración podrán devolver aquellos bloques que no utilicen, para lo cual deberán informarlo a la CRT; y dicha numeración se entenderá en estado de reserva de manera transitoria.

Que mediante oficio número 200631623 radicado en la CRT el día 21 de marzo de 2006, la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** solicitó la asignación de números para atender la expansión de líneas en Chocó y Huila, así como numeración de teléfonos públicos en Risaralda.

Que en el citado oficio, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P** adicionalmente solicitó se recupere el rango de numeración 8-8359000 a 8-8359999 del municipio de Pitalito, Huila y solicita la asignación de un nuevo bloque a partir del rango 8-8353500, de manera continua a los bloques ya utilizados de tal forma que puedan ser corregidos problemas de facturación a sus usuarios. Posteriormente mediante correo electrónico del 5 de abril de 2006, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** aclaró que dicho rango no se encuentra en uso por parte de abonados.

Que una vez analizados los documentos y razones que acompañan la solicitud, la CRT considera que procede la solicitud de asignación de numeración realizada por la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** , e igualmente se acepta la devolución de numeración en los términos contemplados en la regulación y procede a la recuperación de dicho bloque.

Por lo que,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Recuperar 1,000 números a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

- 1.1 1,000 números en el municipio de Pitalito, Departamento del Huila, así:  
ÁREA DE NUMERACIÓN: 8  
BLOQUES DE NUMERACIÓN: 8359000 al 8359999

**Parágrafo:** Este bloque de numeración queda en estado de reserva por un período de seis meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

**ARTICULO 2.** Asignar 1,100 números a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

- 2.1 100 números en el municipio de Lloro, Departamento del Chocó, así:  
ÁREA DE NUMERACIÓN: 4

24

BLOQUES DE NUMERACIÓN: Del 6830100 al 6830199

2.2 1,000 números en el municipio de Pitalito, Departamento del Huila, así:

ÁREA DE NUMERACIÓN: 8

BLOQUES DE NUMERACIÓN: 8353500 al 8354499

**ARTICULO 3.** Asignar 200 números a la empresa **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** dentro del territorio nacional para el uso del servicio de TPBCL a través de teléfonos públicos, de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:

3.1 100 números en la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, así:

ÁREA DE NUMERACIÓN: 6

BLOQUES DE NUMERACIÓN: 9165000 al 9165099

3.2 100 números en el municipio de Santa rosa de Cabal, Departamento de Risaralda, así:

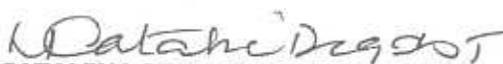
ÁREA DE NUMERACIÓN: 6

BLOQUES DE NUMERACIÓN: 9184100 al 9184199

**ARTICULO 4.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 06 ABR 2006

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CATALINA DIAZ-GRANADOS TRIBIN**  
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo

Rad. 200631623

  
CXB